

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA FLORA TRISTÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional del Reglamento de Funcionamiento de la Residencia Universitaria Flora Tristán, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 24 de febrero de 2004, y tras la experiencia y diferentes situaciones vividas en la Residencia Universitaria Flora Tristán, teniendo en cuenta la idiosincrasia de la misma en relación a Polígono Sur y sirviendo de referencia para el vecindario, se proponen las presentes Normas de Convivencia de aplicación específica a los residentes.

TÍTULO I. NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 1. Principios inspiradores de la convivencia.

Para el adecuado cumplimiento de sus fines, el funcionamiento de la Residencia Universitaria Flora Tristán obedece al respeto a los derechos y libertades fundamentales, y a los principios democráticos de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político, que garantizan un efectivo y real ambiente de convivencia, tolerancia y respeto mutuo entre las personas residentes.

Artículo 2. Compromiso escrito de cumplimiento.

Con el fin de garantizar la convivencia en la Residencia, todas las personas residentes se comprometerán por escrito, para su admisión, a cumplir las presentes Normas de Convivencia. Dicho compromiso se adquiere con la firma del contrato en la Residencia U. Flora Tristán al ingreso en la misma.

Artículo 3. Deber de respeto.

1. Se asume el compromiso de observar en su conducta individual el debido respeto al resto de residentes, a quienes trabajan en o para la Residencia, a cualesquiera otras personas que puntualmente se encuentren dentro del recinto o de las viviendas, y a los vecinos y vecinas del entorno.

2. También deberán cuidar que con su conducta se respeta el mobiliario, enseres, y demás objetos que forman parte de las zonas comunes o de las viviendas. Se tendrá en cuenta que para el bien de todos y todas debemos mantener limpias las zonas comunes y el equipamiento. En este aspecto además se debe prestar una especial atención en cuidar y mantener de forma adecuada y diligente las zonas comunes y las viviendas.

3. Quienes residan observarán especialmente el respeto a las creencias y opiniones políticas, religiosas, culturales de las personas que se encuentren en el recinto. Este deber se hace especialmente exigible en relación con las personas con las que, debido a la asignación de viviendas, tengan atribuido el uso conjunto de esta.

En estos casos, el debido respeto se extiende también especialmente al ámbito de la intimidad del compañero/a, así como a sus pertenencias.

4. Atendiendo al principio de igualdad, en el caso que corresponda, el respeto a la igualdad de género se considera esencial, aplicando los planes de igualdad que se aprueben en el ámbito de la Universidad Pablo de Olavide, así como los protocolos contra acoso que desde la Residencia se apliquen para poder facilitar la convivencia en base a este respeto.

Artículo 4. Deber de colaboración en el suministro de datos personales, información y documentación.

Para ingresar en la Residencia, las personas solicitantes estarán obligadas a facilitar los datos que se les requieran en la solicitud en el plazo establecido por las bases de admisión, incluyendo la documentación exigida. Esta obligación se extiende a los posibles requerimientos de información y documentación que se realicen a lo largo del curso, para contrastar el cumplimiento de la normativa aplicable a la Residencia.

Artículo 5. Régimen de visitas.

1. Toda persona residente tiene derecho a alojar visitas un máximo de dos noches al mes. Estas deberán registrarse, con nombre y apellidos, en el parte de visitas ubicado en la oficina de la Residencia y si esto no fuera posible comunicarse vía email o por escrito al equipo técnico.

2. En situaciones excepcionales, de necesidad sobrevenida, avisando con una semana de antelación, los residentes podrán solicitar a la Dirección que se excepcione el límite establecido en el apartado anterior, siempre con el consentimiento de la persona con la que se conviva. Todo lo que exceda de dicho límite, será abonado por el residente, en función a las tarifas vigentes aprobadas en las Bases de Admisión del curso correspondiente.

3. En el caso en el que, el o la visitante, desee utilizar los servicios de la Residencia, más de dos veces al mes, con independencia del residente de acogida, deberá seguir los procedimientos extraordinarios detallados en el apartado anterior.

Artículo 6. Uso de las viviendas.

1. Toda persona residente debe responsabilizarse del buen uso de las viviendas, del mobiliario que allí se encuentra, así como de un consumo responsable y consecuente de agua y luz.

2. En el momento de entrar en las viviendas, la persona residente tiene el derecho de poder reportar todas aquellas averías y avisar del mal estado del mobiliario en el caso que así sea. A su vez, durante el curso, todas aquellas averías que pueda encontrarse en la misma debido a un deterioro habitual, puede avisar al encargado de mantenimiento para su reparación o evaluación.

3. A cada persona residente se le otorga gratuitamente una tarjeta-llave para poder acceder a la vivienda. La pérdida de esta debe ser notificada al equipo de administración de la Residencia, y podrá obtener otra abonando las tasas establecidas.

4. En el caso de que la persona residente haya dejado su tarjeta-llave dentro de la vivienda, tiene derecho a utilizar la llave maestra para acceder, inscribiéndose en un cuadrante habilitado para ello, y devolviéndola inmediatamente tras su uso. No se debe abusar de este derecho a la utilización de la llave maestra, que debe ejercerse con responsabilidad; considerándose uso abusivo su utilización más de tres veces en una misma semana, o emplearla para abrir otros pisos que no sean los propios.

5. El uso de las viviendas queda restringido a la persona que tiene contratado el mismo, por lo que otra persona residente no podrá ocupar o entrar en una vivienda que no sea la suya si no existe autorización expresa por el inquilino/a y su compañero/a.

6. Todo residente tiene derecho al descanso, por lo que el resto de personas que viven en la residencia deben respetarlo. Las personas que viven alrededor de la Residencia deben también poder descansar adecuadamente y desde la Residencia y todas sus estancias se deben respetar los horarios de uso y controlar el ruido que se pueda provocar.

Artículo 7. Zonas comunes.

1. La Residencia pone a disposición de las personas residentes una serie de espacios comunes. El uso de estos por las personas residentes quedará condicionado a la utilización preferente de los mismos por parte de la Universidad.

2. El ejercicio de este derecho debe hacerse respetando siempre el uso al que están destinados estos espacios, manteniéndolos limpios y recogidos, cuidando el mobiliario y revisando las luces al desaojarlos.

3. El uso del garaje queda limitado a un coche o motocicleta por residente, y no se podrá acceder ni salir como peatón al ser una zona de tránsito para vehículos.

Artículo 8. Salud y bienestar.

1. Las personas residentes no podrán traficar, vender ni revender sustancias consideradas ilegales dentro de la residencia, así como de otro tipo, tales como alcohol, tabaco, y medicamentos o similares.

2. En el caso de situaciones de posibles contagios de diferentes tipos de enfermedades o virus, las personas residentes tienen el derecho a tener a su disposición distintos tipos de protocolos para prevenir situaciones graves y evitar posibles problemas colectivos e individuales.

Artículo 9. Pagos.

1. Toda persona residente tiene el derecho a abonar su mensualidad y otros gastos a través de domiciliación, pago presencial con tarjeta o transferencia. No son posibles los pagos en metálico.

2. El plazo estipulado para efectuar dichos pagos se establecerá en las Bases de Admisión de cada curso.

Artículo 10. Mecanismos de solución amistosa de controversias

1. Se propiciará desde la Dirección de la Residencia, la utilización de mecanismos de solución amistosa de los conflictos que pudieran surgir, pudiendo

establecerse órganos de mediación, conciliación o arbitraje respecto de los conflictos que afecten a materias de libre disposición por las partes conforme a la legislación vigente.

2. La Dirección de la Residencia asume la consideración de órgano mediador, conciliador o de arbitraje, procurando siempre la solución del conflicto sobre la base del acuerdo de las partes. Podrán existir otros órganos de esta índole participados mayoritariamente por residentes, que asumirán aquellas competencias en esta materia que la Dirección delegue.

TÍTULO II. MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 11. Determinación del incumplimiento.

1. El incumplimiento de estas Normas de Convivencia por las personas residentes se determinará por la Dirección de la Residencia, en base a evidencias constatadas, pudiendo tener la consideración de incumplimientos leves, graves o muy graves, en atención a la gravedad de los mismos.

2. Para la determinación del incumplimiento se recogerán todas las evidencias que se estimen pertinentes por la Dirección de la Residencia, incluyendo declaraciones de testigos, y escuchándose siempre a la persona incumplidora.

3. La Dirección de la Residencia podrá crear una comisión que le asista en la constatación y gestión de los incumplimientos, con la participación del personal de gestión y administración de la Residencia.

Artículo 12. Calificación de los incumplimientos.

1. Se consideran incumplimientos leves: los calificados como graves cuando se hayan cometido por imprudencia o simple negligencia, no comportando un perjuicio directo.
2. Se consideran incumplimientos graves:
 - a) Entrar y permanecer en una vivienda ajena sin permiso explícito de la persona residente habitual de la misma, así como hacer uso del espacio del compañero/a de la vivienda sin que medie acuerdo y/o autorización de esta.
 - b) Mantener en la vivienda enseres pertenecientes a las zonas y servicios comunes de la Residencia sin autorización expresa y por escrito de la Dirección.
 - c) Utilizar de forma abusiva la vivienda y las dependencias comunes, así como el equipamiento de estas.
 - d) Infringir las normas sobre limpieza e higiene de las zonas comunes y de las viviendas, en relación con los puntos d) y f) del artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Residencia Universitaria Flora Tristán.
 - e) No cuidar ni mantener la vivienda y el inmueble de forma adecuada y diligente.

- f) Disponer de la vivienda para alojar en ella a otra persona, sin que la Dirección lo autorice expresamente por escrito.
 - g) Organizar dentro de la Residencia cualquier actividad individual o colectiva y que implique la presencia de personal externo, sin conocimiento y autorización de la Dirección.
 - h) Tener animales de compañía en la Residencia.
 - i) Molestar a los/las demás residentes o vecinos/as, especialmente mediante la emisión de ruidos o por el uso de elementos ajenos a la cotidianidad que a su vez puedan incomodar o hacer peligrar la integridad de estas.
 - j) No abonar las tarifas extraordinarias.
 - k) Perder la llave maestra.
 - l) No comparecer en la fecha fijada cuando sea notificada por los medios establecidos, bien para apertura de expediente o para notificar algún tipo de incumplimiento o medida.
 - m) Traficar con sustancias consideradas legales, tales como alcohol, tabaco y medicamentos, en el recinto de la Residencia.
 - n) No comunicar a la administración de la Residencia los cambios o las alteraciones de las circunstancias legal y/o académica.
 - o) La reincidencia de incumplimientos leves, entendiéndose por tal la acumulación de dos o más a lo largo de un curso académico.
3. Se consideran incumplimientos muy graves:
- a) Agredir físicamente a cualquier miembro de la Residencia, así como faltar al respeto y consideración que merece cualquier persona que se encuentre en la Residencia.
 - b) Vejar, coaccionar u ofender a cualquier miembro de la Residencia, así como actuar perjudicialmente contra su la salud e integridad, o incitar a actuar de esta manera.
 - c) No abonar las tarifas periódicas establecidas o los gastos ocasionados.
 - d) Falsear datos del contenido esencial de la solicitud de admisión o de renovación, en su caso, de la plaza de residente, o no facilitar a la entidad o al órgano de la administración correspondiente los datos que se le requieran.
 - e) Traficar con sustancias consideradas ilegales en el recinto de la Residencia.
 - f) Utilizar de forma abusiva la llave maestra.
 - g) Todos los incumplimientos definidos como graves cuando afecten gravemente a los derechos fundamentales de las personas.
 - h) Todas aquellas acciones u omisiones que provoquen un perjuicio muy

grave a las personas.

- i) La reincidencia de incumplimientos graves, entendiéndose por tal la acumulación de dos o más a lo largo de un curso académico.

Artículo 13. Medidas consecuencias del incumplimiento.

1. Los incumplimientos leves tendrán como consecuencia la amonestación del residente.

2. Los incumplimientos graves tendrán como consecuencia:

- a) La suspensión de derechos como residentes en un periodo que puede ser de entre uno y tres meses; incluyendo, entre otros, el derecho a la utilización de los espacios comunes o del material disponible, el derecho a recibir visitas, el derecho al uso de la llave maestra en caso de pérdida de la misma, o el derecho a utilizar la vivienda.
- b) En el caso de los residentes colaboradores, la pérdida de tal condición, incluyendo sus beneficios.

3. Los incumplimientos muy graves tendrán como consecuencia la resolución del contrato, con extinción de todos los derechos como residente, debiendo abandonarse la Residencia en el plazo establecido por la Dirección.

4. De las medidas adoptadas se dejará constancia en el expediente de la persona residente, salvo cuando estas sean consecuencia de incumplimientos leves.

5. La adopción de estas medidas respetará el principio de proporcionalidad, debiendo observarse la debida idoneidad y necesidad de la medida y su adecuación a la gravedad del incumplimiento.

Disposición Transitoria

Esta regulación no tiene carácter retroactivo, no pudiéndose aplicar a hechos acontecidos con anterioridad a su entrada en vigor ni a procedimientos ya abiertos, que se regirán por la norma previa, salvo que de la aplicación de esta nueva regulación se deriven efectos más favorables.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas que se contradigan o se opongan a lo dispuesto en estas, en particular, las Normas de Convivencia de la Residencia Universitaria Flora Tristán, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de 26 de febrero de 2015 (BUPO 3/2015).

Disposición Final Única

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.